



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 229-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 10 de abril del 2015.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 2904 de fecha 11 de marzo del 2015, el Informe N° 0113-2015-UTT-MPP, el Informe N° 369-2015-SGAL-MPP de fecha 25 de marzo del 2015, el Informe N° 0137-2015-UTT/MPP de fecha 27 de marzo del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 2904 de fecha 11 de marzo del 2015, el Sr. Juan Antonio Cortez Ríos, solicita prescripción de la papeleta N° 1039 de fecha 16 de diciembre del 2009.

Que, mediante Informe N° 0113-2015-UTT-MPP de fecha 16 de marzo del 2015, el jefe de la Unidad de Tránsito y Transporte solicita opinión legal respecto la solicitud presentada por el Sr. Cortez Ríos Julio Antonio.

El Decreto Supremo N° 016-2009-MTC

Artículo 338.- Prescripción de la acción y la multa.

La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción.

Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Art. 233.3.- Los administrados plantean la prescripción por vía defensa y la autoridad debe resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la infracción administrativa.

Que, mediante Informe N° 369-2015-SGAL-MPP de fecha 25 de marzo del 2015, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, precisa que de acuerdo a la base legal expuesta la administración municipal tuvo un (1) año a partir del 17.12.2009 para accionar, y dos (2) años para efectivizar el cobro de la multa, tiempo que se ha superado en demasía, por lo que es de opinión se emita la Resolución de Alcaldía disponiendo la prescripción de papeleta, precisando se inicien las acciones de responsabilidad para dilucidar la inactivación administrativa.

Que, mediante Informe N° 0137-2015-UTT/MPP de fecha 27 de marzo del 2015, la Unidad de Tránsito y Transporte alcanza el expediente en comento, para que se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR fundada la solicitud de Prescripción de Papeleta N° 1039 de fecha 16 de diciembre del 2009, presentada por el Sr. JULIO ANTONIO CORTEZ RÍOS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar las acciones de responsabilidades para dilucidar la inactivación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Unidad de Secretaria General cumpla con notificar la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC:
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
Interesado
Tránsito y Transporte
SGAL
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Rolando Aldea
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL